

<NUM_ICSARA>

<CIUDAD_FECHA_INFORME>

Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones Complementario a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Ajustes Operacionales y Ambientales en la Central San Isidro"

Nombre del Titular : Enel Generación Chile S.A
Nombre del Representante Legal : James Lee Stancampiano
Dirección : Santa Rosa 76, Santiago.

El presente Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Ajustes operacionales y ambientales en la Central San Isidro", contiene las observaciones generadas en virtud de la revisión de la Adenda.

La respuesta a este Informe Consolidado deberá expresarse a través de un documento denominado Adenda a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Ajustes operacionales y ambientales en la Central San Isidro", la que deberá entregarse hasta el 15 de septiembre de 2023.

Si requiere de un plazo mayor al otorgado para responder, este podrá extenderse, lo cual deberá comunicarlo por escrito a este Servicio, dentro del plazo que tiene para responder al Informe Consolidado. Debe tenerse presente que posteriormente a esta fecha, se reanudará el proceso de evaluación del proyecto.

Ante cualquier consulta comunicarse con la profesional María José Torres Bernardello, dirección de correo electrónico maría.torres@sea.gob.cl, número telefónico 32 2219928.

I. Descripción de proyecto

Descripción de las Partes y Obras Físicas del Proyecto.

1. Para describir las partes y acciones del Proyecto se solicita observar y considerar los criterios y recomendaciones definidos en la "Guía para la Evaluación de Impacto Ambiental de la Fase de Construcción de Proyectos", la cual se puede descargar en el siguiente enlace:

https://sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2017/12/19/guia_fase_construccion.pdf

2. En relación con la descripción de las partes y obras físicas del Proyecto y teniendo en consideración las observaciones formuladas en el presente Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones Complementario (en adelante "ICSARA Complementario"), se solicita corregir, complementar y/o actualizar estos antecedentes, de acuerdo con el siguiente formato:

Tabla 1: Partes y obras del Proyecto.

Partes y Obras Físicas del Proyecto.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159614154>

Nombre.	Descripción.	Carácter <i>[Parte/obra de carácter temporal, es aquella que sirve únicamente a la fase de construcción del proyecto y permanente son aquellas que sirven a la fase de operación o ambas fases].</i>	Fase <i>[Fase del Proyecto en que aplica].</i>
<i>[Nombre parte/obra 1.]</i>	<i>[Texto descriptivo de la parte u obra 1, incluyendo su georreferenciación, si corresponde.]</i>	<i>[Temporal o permanente.]</i>	<i>[Construcción, operación y/o cierre.]</i>
<i>[Nombre parte/obra n.]</i>	<i>[Texto descriptivo de la parte u obra 1, incluyendo su georreferenciación, si corresponde.]</i>	<i>[Temporal o permanente.]</i>	<i>[Construcción, operación y/o cierre.]</i>

Descripción de la Fase de Construcción del Proyecto.

- En relación con la descripción de las acciones de la fase de construcción del Proyecto y teniendo en consideración las observaciones formuladas en el presente ICSARA Complementario, se solicita corregir, complementar y/o actualizar estos antecedentes, de acuerdo con el siguiente formato:

Tabla 2: Acciones del Proyecto.

Acciones de la Fase de Construcción del Proyecto.	
Nombre.	Descripción.
<i>[Nombre acción 1, por ejemplo corta de vegetación].</i>	<i>[Texto descriptivo de la acción 1, por ejemplo, superficie (ha) de vegetación a cortar, tipo herbácea, arbustiva o arbórea, y destino de la misma (residuo u otro)].</i>
<i>[Nombre acción n].</i>	<i>[Texto descriptivo de la acción n].</i>

- Respecto de las emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI), y tal como lo señala la guía MET-Guia-Cambio-Climatico_2023.pdf, [link https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2023/01/13/MET-Guia-Cambio-Climatico_2023.pdf](https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2023/01/13/MET-Guia-Cambio-Climatico_2023.pdf), en su numeral 3.1.5, Descargas de contaminantes al medio ambiente, señala que: “se recomienda al titular la cuantificación anual durante la vida útil del proyecto y el reporte de las emisiones directas de gases de efecto invernadero como dióxido de carbono (CO₂), metano (CH₄), óxido nitroso (N₂O), gases fluorados (HFC, PFC, SF₆), entre otros gases (...)”. Para el caso particular del proyecto, si bien se presenta en el Informe de modelación de dispersión de contaminantes y los informes presentados a la SMA (Anexo 2.2) en base al D.S N°13/2011, de Ministerio de Medio Ambiente, Establece Norma de Emisión para Centrales Termoeléctricas, se deberán declarar las emisiones de CO₂.
- En relación con las emisiones y efluentes que se generarían durante las fases de construcción, de operación y de cierre del Proyecto, y teniendo en consideración las observaciones formuladas en el presente ICSARA Complementario, se solicita corregir, complementar y/o actualizar estos antecedentes, de acuerdo con el siguiente formato:

Tabla: 3 Emisiones y efluentes del Proyecto.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2159614154>

FASE DE CONSTRUCCIÓN/OPERACIÓN/CIERRE.	
Emisiones a la atmósfera.	
Nombre.	Descripción.
[Emisión 1, por ejemplo, MP ₁₀ , CO ₂ , NH ₃ , entre otras.]	[Respecto de la emisión 1, indicar origen, tasa de emisión, periodo de tiempo en que se generan las emisiones y sistema de abatimiento o control, según se contemple.]
[Emisión n, por ejemplo, MP ₁₀ , CO ₂ , NH ₃ , entre otras.]	[Respecto de la emisión 1, indicar origen, tasa de emisión, periodo de tiempo en que se generan las emisiones y sistema de abatimiento o control, según se contemple.]
Emisiones Líquidos.	
Nombre.	Descripción.
[Emisión o efluente 1, por ejemplo aguas servidas, otras emisiones líquidas, entre otras]	[Respecto de la emisión o efluente 1, indicar origen, tasa de emisión, periodo de tiempo en que se generan las emisiones y sistema de abatimiento o control, según se contemple.]
[Emisión o efluente n, por ejemplo aguas servidas, otras emisiones líquidas, entre otras]	[Respecto de la emisión o efluente n, indicar origen, tasa de emisión, periodo de tiempo en que se generan las emisiones y sistema de abatimiento o control, según se contemple.]
Emisiones de ruido.	
Nombre.	Descripción.
[Emisión 1, por ejemplo olores, vibraciones, campos electromagnéticos, entre otros.]	[Si corresponde indicar origen, tasas de emisión, periodo de tiempo en que se generan las emisiones y sistema de abatimiento o control, según se contemple.]
[Emisión n, por ejemplo olores, vibraciones, campos electromagnéticos, entre otros.]	[Si corresponde indicar origen, tasas de emisión, periodo de tiempo en que se generan las emisiones y sistema de abatimiento o control, según se contemple.]

6. Se solicita describir los recursos naturales a extraer o explotar, indicando entre sus características si estos son vulnerables al cambio climático; para ello se solicita revisar el reciente documento del Servicio de Evaluación Ambiental, la “Guía metodológica para la consideración del cambio climático en el SEIA. Primera edición (2023)”, Santiago, Chile; disponible en el siguiente enlace: [*MET-Guia-Cambio-Climatico 2023.pdf \(sea.gob.cl\)](https://sea.gob.cl/met-guia-cambio-climatico-2023.pdf).

Plan de Prevención de Contingencias y de Emergencias (Adenda, Anexo 6)

7. Se solicita al Titular incorporar dentro de este capítulo la identificación de eventuales situaciones de riesgos, contingencias y emergencias que sean provocadas por eventos de operación o funcionamiento anómalo del proyecto, o bien por amenazas naturales que advienen por las características del lugar de emplazamiento del proyecto. Es importante señalar que estos riesgos deben considerar las contingencias por eventos extremos naturales que aumentan en frecuencia y magnitud producto del cambio climático, y las que, producto de factores antrópicos, se intensifican con el cambio climático.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159614154>

La Guía Metodológica para la Consideración del Cambio Climático en el SEIA. Primera edición (SEA, 2023), disponible en el siguiente enlace: https://sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2023/13/MET-Guia-Cambio-Climatico_2023.pdf, señala en su numeral 2 : “(...) De igual forma, la identificación de riesgos o contingencias propiciadas o magnificadas por el cambio climático deben ser incorporadas en la determinación de los Planes de Prevención de Contingencias y Emergencias definidos en el Reglamento del SEIA”.

8. Del Anexo 6.2, numeral 8.10 con respecto a la respuesta ante incidentes relacionados con fauna se indica al Titular que esta medida se deberá establecer para las fases de construcción, operación y cierre del Proyecto en toda el área de influencia del proyecto, independiente del tipo de accidente y/o afectación hacia el individuo; se solicita incluir lo indicado en la medida señalada.
9. De los Anexos 6.1 y 6.2 de la Adenda, se reitera al titular que, aun cuando indica contener medidas para incendios forestales, estas son insuficientes, particularmente en lo referido al combate de estos, centrándose en las instalaciones industriales. Se solicita al Titular que debe incorporar medidas más allá de las instalaciones industriales, es decir, tomar en consideración el Área de Influencia (AI) del proyecto, y por tanto rectificar e incorporarlas dentro de sus planes de contingencia y emergencia. Para revisión del Titular, se encuentra disponible en los siguientes link la información: <https://www.conaf.cl/incendios-forestales/prevencion/> y <https://www.conaf.cl/incendios-forestales/combate-de-incendios-forestales/>
10. De la respuesta N°42 de la Adenda, se señalada en el Anexo 6.1 numeral 8.9 “Respuesta ante riesgo inundación”, se precisan las siguientes observaciones:
 - a) Se indica que: “(...) En situación de fuertes lluvias o intensos deshielos se tomarán acciones de acuerdo a pronósticos del tiempo obtenidos del sitio oficial de la Dirección Meteorológica de Chile (www.meteochile.gob.cl/). En caso de que se pronostique mal tiempo, se comunicará a control de acceso la situación (...)”. Se reitera presentar un indicador adecuado debido a que el término “mal tiempo” para señalar una condición meteorológica adversa no es lo suficientemente idónea.
 - b) El Titular deberá indicar el umbral de precipitaciones, junto con la frecuencia con la que se investigará el pronóstico climatológico y con cuánta antelación se tomarán las decisiones contenidas en para hacer efectivo el presente plan.
 - c) Para lo anterior, se solicita complementar el Plan ante las crecidas del río Aconcagua producto de deshielos mediante consultas de caudales en las estaciones pluviométricas de la Dirección General de Aguas, de la región de Valparaíso.
11. Respecto de las situaciones de riesgo y/o contingencia y de emergencia para las fases de construcción, de operación y de cierre del Proyecto, y teniendo en consideración las observaciones formuladas en el presente ICSARA, se solicita corregir, complementar y/o actualizar estos antecedentes, de acuerdo con el siguiente formato:

Tabla 4: Plan de Contingencias y de Emergencias del Proyecto.

Situación de riesgo o contingencia: [Nombre de la situación de riesgo o contingencia n.]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2159614154>

Riesgo o contingencia.	<i>[Nombre de la situación de riesgo o contingencia n, con breve descripción.]</i>
Fase del Proyecto a la que aplica.	<i>[Construcción, operación o cierre.]</i>
Emplazamiento, parte, obra o acción asociada.	<i>[En el caso que el riesgo se genere debido a las características del lugar de emplazamiento del Proyecto, se debe describir.]</i>
Acciones o medidas a implementar para prevenir la contingencia.	<i>[Descripción, objetivo, plazos, lugar de implementación, oportunidad, indicador de cumplimiento.]</i>
Forma de control y seguimiento.	<i>[Si corresponde, forma de control y seguimiento de la acción o medida, que permita verificar que se está ejecutando en los plazos y forma establecidos, e indicador que permita acreditar su cumplimiento. Además, plazo, frecuencia y destinatario de informes (SMA y eventualmente otro OAECCA competente en la materia, solamente si lo han pedido durante el proceso de evaluación).]</i>
Referencia a documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada.	<i>[Identificar sección, parte o capítulo de la DIA, Adenda o Adenda complementaria donde se presenta, según corresponda.]</i>
Acciones o medida a implementar para controlar la emergencia.	<i>[Descripción, objetivo, lugar de implementación, oportunidad, indicador de cumplimiento.]</i>
Oportunidad y vías de comunicación a la SMA de la activación del Plan.	
Referencia a documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada.	<i>[Identificar sección, parte o capítulo de la DIA, Adenda o Adenda complementaria donde se presenta, según corresponda.]</i>

II. Normativa Ambiental Aplicable (Adenda, Anexo 7)

12. En relación con las componentes ambientales (aire, ruido, residuos sólidos, residuos peligrosos, vialidad, sustancias peligrosas, agua y arqueología, entre otras que correspondan), el cumplimiento de la normativa vigente aplicable al Proyecto, y teniendo en consideración las observaciones formuladas en el presente ICSARA Complementario, se solicita corregir, complementar y/o actualizar estos antecedentes para cada componente y normativa aplicable, de acuerdo con el siguiente formato:

Tabla 5: Normativa Ambiental Aplicable.

Tabla Norma <i>[Identificación de la norma n].</i>	
Componente/materia.	<i>[Nombre del componente ambiental o materia que regula la norma.]</i>
Norma.	<i>[Identificación de la norma n considerando el tipo de cuerpo normativo: Decreto con Fuerza de Ley (DFL), Decreto Ley (DL), Ley, Decreto Supremo (DS) y Resolución, número, año de promulgación, según sea el caso, órgano del Estado y el nombre de la norma, si corresponde.]</i>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159614154>

	<i>En lo posible identificar el o los artículos de la norma donde se establece el requerimiento.]</i>
Otros cuerpos legales asociados.	<i>[En el caso que la norma sea una ley, se identifican otros cuerpos normativos asociados a dicha ley, por ejemplo un DS que es el reglamento de la ley]</i>
Fase del proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento.	<i>[Fase de construcción, operación y/o cierre.]</i>
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica.	
Forma de cumplimiento.	<i>[Si corresponde indicar además oportunidad y lugar.]</i>
Indicador que acredita su cumplimiento.	<i>[Debe permitir establecer o evidenciar que el titular ha dado cumplimiento a la normativa. Se trata de evidencias inequívocas como inspección y observación directa, contratos, registros de laboratorio, entre otros.]</i>
Forma de control y seguimiento.	<i>[Si corresponde, forma de control (p. ej.: mediciones o análisis) y seguimiento de la exigencia, que permita verificar que se está ejecutando en los plazos y forma establecidos. Además, plazo, frecuencia y destinatario de informes (SMA y eventualmente otro OAECA competente en la materia, solo si lo han pedido durante el proceso de evaluación).]</i>

Cabe señalar que, los indicadores que acreditan el cumplimiento de la normativa y que deben ser propuestos por el titular e incorporados en la tabla precedente, deben ser precisos, atingentes y de fácil verificación en relación con la norma, es decir, no deben ser susceptibles de interpretación, así como tampoco deberán dar señales de cumplimiento parcial. En efecto, no se verifica como indicador de cumplimiento por ejemplo el “porcentaje de vehículos lavados...”, “porcentaje de asistencia a capacitaciones...”, “porcentaje de hallazgos arqueológicos reconocidos...”, u otros similares, toda vez que la(s) norma(s) no es susceptible de cumplirse parcialmente.

III. Permisos Ambientales Sectoriales (Adenda, Anexo 4)

13. En relación con la Adenda, Anexo 4.1, PAS 138, permiso para la construcción, reparación, modificación y ampliación de cualquier obra pública o particular destinada a la evacuación, tratamiento o disposición final de desagües, aguas servidas de cualquier naturaleza, según se establece en el **artículo 138 del Reglamento del SEIA** (en adelante “PAS 138”), se reiteran las siguientes observaciones:

- i. Para literal a) Descripción de sistema de recolección y/o tratamiento (y para el resto del desarrollo del permiso ambiental sectorial), no se aborda para la fase de operación, respecto a modificaciones y/o ampliaciones consideradas en red de alcantarillado existente, además existe ausencia del diseño de este para que se logre otorgar tratamiento a la totalidad de aguas servidas generadas, sin que esto conlleve a fallas operacionales y a la generación de focos de atracción de interés sanitario, se solicita presentar la información señalada.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159614154>

- ii. Respecto a la definición de cámara desgrasadora, se aclara al titular que esta solo debe considerar la recepción de forma exclusiva de aguas provenientes de lavaplatos; para otros artefactos (lavamanos, duchas u otros) que consideren arrastre de jabones y/o detergentes, debe considerar disponer de cámaras cortadoras de jabón, tendientes a otorgar un tiempo de residencia de 30 minutos a la totalidad de las descargas asociadas.
- iii. Para descripción del sistema de tratamiento de aguas servidas, define disponer de dos fosas sépticas; para Proyecto SCR una fosa de 8,37 m³ y para el proyecto ZLD una fosa de 9,24 m³. Respecto a lo anterior existe ausencia de la siguiente información:
- Especificaciones técnicas tales como materialidad, dimensiones, si serán construidas *in situ* o bien prefabricadas.
 - Frecuencia de retiro de lodos para ambas fosas, modalidad de retiro y zonas de disposición final consideradas para el retiro de lodos (o limpieza de fosas sépticas).
 - Se solicita al titular incluir en Adenda complementaria la información precedente.
- iv. Respecto de la disposición final de efluente tratado, si bien expone, que estas serán descartadas en zanjas de drenaje, se solicita presentar:
- Modalidad considerada para la obtención del índice de absorción y lugar donde se realizaron las pruebas de absorción.
 - Evaluación del nivel freático en el sector y la distancia a considerar respecto a la base de las zanjas de drenaje.
- v. En la respuesta N° 48 de la Adenda, el Titular indica que: *“(…) Se aclara que no se considera una modificación o ampliación del Proyecto original aprobado mediante Resolución N°3448/1998 y Certificado N° 1.360, del 17 de noviembre de 1998, del Servicio de Salud de Viña del Mar-Quillota. Ya que el sistema de alcantarillado original cuenta con la capacidad suficiente para la cubrir las necesidades de aumento de mano de obra que habrá en la Central, debido al Proyecto en evaluación.*

El caudal de diseño de la planta de tratamiento autorizada es de 18,9 m³ /día. De acuerdo con esto, y considerando una dotación de 100 l/habitante/día, la planta tiene la capacidad suficiente para la Operación de la Central, incluido el Proyecto. En consecuencia, no se requiere de una tramitación del PAS 138 para la Fase de Operación”.

Se reitera al Titular que puede contar con capacidad suficiente para el tratamiento de aguas servidas, no obstante, eso debe ser justificado técnicamente con antecedentes que lo avalen.

La ampliación y/o modificación de redes recolectoras de aguas servidas para nuevos sectores deben ser regularizada ante la autoridad sanitaria de forma sectorial, debiendo demostrar que la modificación **no conllevará** a ocasionar fallas operacionales y que además la planta cuenta con una capacidad de tratamiento tanto para los sectores antes evaluados como los nuevos sectores (proyecto actual).



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159614154>

Se hace presente al titular que estas consideraciones deberán quedar reflejadas en el desarrollo del PAS 138.

14. De la respuesta N°50 de la Adenda, específicamente relación al permiso para la construcción, reparación, modificación y ampliación de cualquier planta de tratamiento de basuras y desperdicios de cualquier clase o para la instalación de todo lugar destinado a la acumulación, selección, industrialización, comercio o disposición final de basuras y desperdicios de cualquier clase, según se establece en el **artículo 140 del Reglamento del SEIA** (en adelante “PAS 140”), se solicita presentar para la fase de operación de ambos proyectos (SCR y ZDL), la estimación de los residuos domiciliarios y asimilables a generar, forma de acopio transitorio, frecuencia de recolección y destino final a considerar para la operación del proyecto.
15. De la respuesta N° 51 de la Adenda, específicamente para el permiso para todo sitio destinado al almacenamiento de residuos peligrosos, según se establece en el **artículo 142 del Reglamento del SEIA** (en adelante “PAS 142”), en relación con el literal b) Especificaciones técnicas, se señala que: *“la bodega contará con una cámara de contención de derrames con capacidad mínima establecida de 1,1 m³ para cada una de las bodegas en sus respectivos Proyectos, cumpliendo con lo establecido por el D.S. N° 43/16 del Ministerio de Salud”*. Sin embargo, se entiende que la capacidad se establece en base al D.S. 43/16 del Ministerio de Salud que Aprueba el Reglamento de Sustancias Peligrosas el cual aplica para el almacenamiento de residuos peligrosos, por ende, la normativa que aplica es el D.S. 148/03 del MINSAL. Por lo que, se solicita aclarar la capacidad de contención de derrames de acuerdo con lo establecido en este último reglamento, se solicita rectificar y/o aclarar la información.
16. Con relación a los diferentes permisos ambientales sectoriales (PAS) que serían aplicables al Proyecto, y teniendo en consideración las observaciones formuladas en el presente ICSARA Complementario, se solicita corregir, complementar y/o actualizar estos antecedentes, mediante el formato que se indica en la siguiente tabla:

Tabla N° 6: Permisos Ambientales Sectoriales.

Permiso/Pronunciamento [<i>nombre del permiso n</i>] según se establece en el artículo [XXX] del Reglamento del SEIA.	
Fase del Proyecto a la cual corresponde.	[<i>Construcción, operación y/o cierre.</i>]
Parte, obra o acción a la que aplica.	[<i>Precisar la parte, obra o acción a la cual aplicaría este permiso.</i>]
Referencia a documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada.	[<i>Identificar sección, parte o capítulo de la DIA, Adenda o Adenda complementaria donde se presenta, según corresponda.</i>]

IV. Antecedentes que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley (Adenda, Anexos 8, 9, 11)

17. En relación con la Guía Metodológica para la Consideración del Cambio Climático en el SEIA. Primera edición (SEA, 2023), disponible en link: https://sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2023/13/MET-Guia-Cambio-Climatico_2023.pdf, y las consideraciones para la evaluación de la significancia de los impactos asociados a algunos objetos de protección se sugiere considerar:



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2159614154>

- a. Para la salud de la población en situaciones como la modificación de rutas de exposición a causa de nuevas condiciones de viento, temperaturas precipitaciones, entre otras. Se indica al Titular que la evaluación debe realizarse en consideración de las consideraciones climáticas históricas más desfavorables y la máxima capacidad de operación del proyecto.
- b. Para la evaluación del recurso hídrico, se debe considerar el riesgo de sequía hidrológica, para lo cual se clasifica la disponibilidad de agua en 5 categorías: leve disminución, sin cambio, leve aumento, fuerte aumento.
- c. La pérdida o alteración de la flora, tanto terrestre como acústica continental, es un impacto que debe integrar en su determinación de significancia los riesgos climáticos asociados a la pérdida de flora por cambios de precipitación y por cambio de temperatura.
- d. La alteración y pérdida de la fauna, así como la pérdida de hábitats, ya sea en ecosistemas terrestres son impactos que deben considerar la ponderación de su significancia los riesgos climáticos presentes en el área de influencia.
- e. Para ecosistemas terrestres es necesario considerar como puede incrementarse la magnitud de impactos por fragmentación pérdida de hábitat, pérdida de la biodiversidad, pérdida de servicios ecosistémicos de regulación y soporte y la pérdida de superficie; este análisis de ecosistema parte con la integración de los análisis individualizados referidos a los componentes, agua, flora, fauna, suelos y aire.
- f. Para los sistemas de vida y costumbre de grupos humanos (SVCGH), es la intervención, uso o restricción al acceso de los recursos naturales utilizados como sustento económico o para cualquier uso tradicional (medicinal, espiritual o cultural).
- g. Para valor paisajístico, la calidad visual del paisaje depende de la presencia y condición de los atributos biofísicos, entre ellos cuerpos de agua y flora; por lo que los impactos que impliquen desecación de cuerpos de agua o pérdida de masa vegetal traerán consigo una pérdida relevante de la calidad paisajística.
- h. Para el valor turístico, proyectos que por ejemplo ocasionan cambio de uso suelo, alteración de la calidad visual, obstrucción al acceso al servicio o patrimonio turísticos entre otros, se debe considerar la sinergia negativa que puede ocurrir sobre este tipo de atractivos turísticos.

Para el apoyo de la evaluación de proyecto en relación con el cambio climático, y corroboración de datos se encuentra disponible la plataforma ARCLim, del Ministerio del Medio Ambiente, disponible en el siguiente <https://arclim.mma.gob.cl/>.

Determinación y justificación del área de influencia.

- 18. Para las áreas de influencia presentadas, se solicita complementar describiendo su posible evolución en vista de los efectos del cambio climático, los objetos de protección descritos en el artículo 6 del Reglamento del SEIA.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2159614154>

Para ello, se deben tener presentes los antecedentes contenidos en los Sistemas de Información contemplados en la Ley N° 21.455 Marco de Cambio Climático y las metodologías establecidas en la Guía Metodológica para la Consideración del Cambio Climático en el SEIA. Primera edición (SEA, 2023), como se señala en el numeral 3.6 “(...) *Los objetos de protección del SEIA respecto de los cuales se debe conocer el riesgo climático en las áreas de influencia son: agua, flora, fauna, ecosistemas, sistema de vida y costumbres de grupos humanos, salud de la población, áreas protegidas y sitios prioritarios, valor paisajístico y valor turístico (...)*”. disponible en el siguiente enlace:

https://sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2023/13/MET-Guia-Cambio-Climatico_2023.pdf

Con relación a los efectos, características o circunstancias establecidas en el artículo 11 de la Ley 19.300, literal a), que establece riesgo para la salud de la población, se formulan las siguientes observaciones:

Calidad de aire. (Adenda, Anexo 2.1; 2.2; 2.3 y 2.4)

19. De la respuesta N° 57 de la Adenda, y el análisis que el Titular entrega en relación con el riesgo para la salud de la población del área de influencia del proyecto y lo indicado en la conclusión de Anexo 2.1 de la DIA, que señala: “(...) *En relación con Material Particulado Respirable (MP₁₀) y Material Particulado Respirable fino (MP_{2,5}) se tiene lo siguiente:*

- *En la estación Bomberos, para el Material Particulado Respirable fino (MP_{2,5}) se supera el valor límite para los periodos diario y anual el 2019 (valor referencial. Se debe considerar que se cuenta con registros válidos entre marzo y diciembre de 2019), durante el 2020 presenta valores sobre el 80% de la norma.*
- *La estación San Pedro presenta valores bajo los límites normados. Sin embargo, para el Material Particulado Respirable fino (MP_{2,5}) para el promedio anual, se observa valores sobre el límite de la norma para el año 2019 (...)*”.

En relación con lo anterior, y considerando que las principales emisiones de la central corresponden a precursores de MP_{2,5} secundario, se solicita al titular incorporar en la Estación Bomberos y en la Estación San Pedro, un monitor continuo de MP_{2,5}, el cual deberá ser implementado luego de 6 meses de obtenida la RCA, y cuyos datos deberán ser reportados de manera mensual a la SEREMI del Medio Ambiente, de la región de Valparaíso independiente de los compromisos y responsabilidades adquiridos con la SMA en las materias de su competencia. En ese sentido, los mencionados datos deberán ser reportados de la misma forma (y formato) en que ya son reportados por el titular, correspondientes a las estaciones Manzanar y La Cruz.

De lo anterior, se solicita que la información solicitada sea incorporada dentro del capítulo de los Compromiso Ambiental Voluntario (CAV) del proyecto, conforme se establece en la Tabla N°8 del presente ICSARA Complementario.

20. En relación con la Adenda, Anexo 2.1, Informe de Modelación de Dispersión, numeral 2.10 Receptores de interés, en la Tabla 31, se identifican 5 receptores de interés. Al respecto, conforme a la Guía para el uso de modelos de calidad del aire en el SEIA, SEA 2023, en su numeral



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159614154>

5.9 Presentación de los resultados de la modelación de calidad del aire, letra c) Tablas de concentración del contaminante, señala que: “(...) las concentraciones en el PMI y en cada receptor de interés (por ejemplo, zonas habitadas, establecimientos educacionales, de atención de salud, fauna, flora, entre otros) deben ser entregadas tabuladas, considerando las unidades y temporalidad correspondiente a los estándares de calidad o valores referenciales que se utilizarán para evaluar los impactos e indicando la coordenada asociada. La concentración reportada asociada a un área de interés como una zona poblada, debe corresponder a la máxima concentración estimada por el modelo en dicha área”.

Asimismo, agrega que: “Se recomienda incluir, además, las concentraciones modeladas en los puntos de monitoreo de calidad del aire existentes y en cualquier otro punto que se estime relevante para la evaluación. Sin embargo, **el análisis de la significancia del impacto debe ser realizado sobre el receptor de interés, correspondiente al objeto de protección, según lineamientos antes mencionados**”.

Por lo anterior, se solicita ampliar o corregir lo señalado, incorporando las concentraciones en el PMI y en cada receptor de interés. Asimismo, se debe corregir el análisis de significancia del impacto sobre los receptores de interés.

21. En la Tabla IV-1: Inexistencia de riesgo para la salud de la población, debido a la cantidad y calidad de efluentes, emisiones y residuos, se indica que: “Las emisiones actualmente aprobadas se indican el Anexo 2.2-B de la DIA, actualizado en el Anexo 2.1 de la Adenda”. Al respecto, cabe indicar que en el anexo señalado no se presentan las emisiones atmosféricas, por lo que el titular debe aclarar o corregir lo señalado.
22. En relación con la respuesta N°58 de la Adenda, conforme a la información presentada en la siguiente tabla, se solicita presentar el análisis de significancia para zonas saturadas o en condición de saturación para los umbrales de impacto significativo (SIL) MP_{2,5} diario.

Datos	Unidad	Estación San Pedro MP _{2,5}		
		Año 2016	Año 2017	Año 2018
Nº de registros de la estación (datos medidos)	µg/m ³ N	-	8760	8760
Número de datos válidos	-	-	7620	8311
Porcentaje de datos válidos	%	-	87,0	94,9
Concentración media anual	µg/m ³ N	-	14,9	16,0
Concentración mínima	µg/m ³ N	-	0,3	0,0
Concentración máxima	µg/m ³ N	-	178,2	180,2
Percentil 98 diario	µg/m ³ N	-	48,2	50,2
Promedio Anual	µg/m ³ N	-	14,9	16,0
Porcentaje de Norma diaria	%	-	96	100
Porcentaje de Norma anual	%	-	75	80

Fuente: www.sea.gob.cl DIA Optimización de la Unidad 2 del Complejo Nehuenco, Anexo 2.2, Tabla 14: Línea de base observada para MP_{2,5} en Estación San Pedro.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159614154>

23. En relación con la Adenda, respuesta N°59, letra g), el titular presenta el aporte del proyecto, conforme a la siguiente formula:

$$\Delta \text{Aporte} = \text{Aporte Proyectado} - \text{Aporte Actual}$$

Al respecto, se considera que el aporte del proyecto (AP) corresponde a las emisiones proyectadas del proyecto, no debiendo restar el aporte actual (emisiones actual operación). Por lo anterior, para evaluar la superación de los valores límites establecidos en las normas de calidad primaria debe considerar la línea base (LB) observada en las estaciones de monitoreo con representatividad poblacional (EMRP) más el aporte del proyecto y el aporte de otros proyectos con RCA no ejecutados. Por lo que, se solicita corregir lo señalado.

24. Con relación al análisis sobre la inexistencia de riesgo para la salud de la población, debido a la cantidad y calidad de efluentes, emisiones y residuos que se generarían durante la ejecución del Proyecto, y de acuerdo con los antecedentes que se presentan en la Adenda, Anexo 2; y, conforme a las respuestas a las observaciones que se formulan en el presente ICSARA Complementario, se solicita actualizar, ampliar y/o corregir dichos antecedentes, de acuerdo con el siguiente formato:

Tabla 7: Inexistencia de Riesgo para la Salud de la Población, debido a la Cantidad y Calidad de Efluentes, Emisiones y Residuos.

Sobre la inexistencia de riesgo para la salud de la población, debido a la cantidad y calidad de efluentes, emisiones y residuos.	
Impacto ambiental.	[Nombre del(los) impacto(s).]
Existencia de población cuya salud pudiera verse afectada.	[Indicar fundadamente si en el área de influencia existe población cuya salud pudiera verse afectada. De no existir población en el área de influencia, se descarta de plano el riesgo para la salud.]
Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta riesgo para la salud de la población debido a la cantidad y calidad de los efluentes, emisiones o residuos, en consideración a lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento del SEIA:	
a) La superación de los valores de las concentraciones y períodos establecidos en las normas primarias de calidad ambiental vigentes o el aumento o disminución significativos, según corresponda, de la concentración por sobre los límites establecidos en éstas. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las vigentes en los Estados que se señalan en el artículo 11 del Reglamento.	[Antecedentes].
b) La superación de los valores de ruido establecidos en la normativa ambiental vigente. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las vigentes en los Estados que se señalan en el artículo 11 del Reglamento.	[Antecedentes].
c) La exposición a contaminantes debido al impacto de las emisiones y efluentes sobre los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire, en caso de que no sea posible evaluar el riesgo para la salud de la población de acuerdo a las letras anteriores.	[Antecedentes].



d) La exposición a contaminantes debido al impacto generado por el manejo de residuos sobre los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire.	[Antecedentes].
---	-----------------

Con relación a los efectos, características o circunstancias establecidas en el artículo 11 de la Ley 19.300, literal b), que establece efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovable, incluidos el suelo, agua y aire, se formulan las siguientes observaciones:

Flora y Vegetación (Adenda, Anexo 9)

25. De la respuesta N° 62, en la graficas que se adjuntan en relación con la reserva de la biosfera Parque Nacional La Campana para el escenario del proyecto con operación diésel, se solicita incluir la zonificación de la Z. Transición- Z. Amortiguación - Z. Núcleo (Parque Nacional La Campana y parte de la Reserva Nacional Lago Peñuelas), información disponible en <https://www.conaf.cl/RBCP/mapa-zonificacion.html>

Fauna (Adenda, Anexo 8)

26. De acuerdo con la metodología planteada por el Titular en el Anexo 8 “Caracterización de Fauna”, en específico los muestreos mediante trampas cámara instaladas en la campaña de primavera del 2022, transectos realizados, y la bibliografía del AI del proyecto; en su informe concluye la no existencia de micromamíferos, que en su mayoría están en categoría de conservación, los cuales son principalmente de hábitos nocturnos y habitan en dichos ambientes. Se solicita al Titular fundamentar y/o justificar la presencia o no de micromamíferos, y la inexistencia de los efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley.

Ruido en Fauna

27. Se solicita al Titular presentar en los antecedentes técnicos el descarte de la generación de ruido y vibraciones durante las fases de construcción, operación y cierre del Proyecto; si afectará o no la fauna presente en el área de influencia del proyecto. Al respecto, se requiere cuantificar las emisiones para las fases de construcción, operación y cierre, y utilizar normas de referencia para el análisis de datos cuantitativos, identificando los receptores de interés.

Para el presente análisis y de apoyo se recomienda revisar el criterio de evaluación en el SEIA “Evaluación de impactos por ruido sobre fauna nativa”, disponible en el siguiente enlace:

https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2023/01/Ruido%20fauna%20nativa_27.12.2022.pdf

Con relación a los efectos, características o circunstancias establecidas en el artículo 11 de la Ley 19.300, literal f) alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural, se formulan las siguientes observaciones:

28. De la observación N° 77 de la Adenda, se solicita realizar charlas de inducción dirigidas a la totalidad de las/los trabajadoras/es del proyecto, quienes deberán recibir la correspondiente capacitación al momento de ingresar a la obra. Estas, deberán ser implementadas por un/a arqueólogo/a o licenciado/a en arqueología, debiendo abordar el componente arqueológico que



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159614154>

se podría encontrar en el área del proyecto, marco legal de protección y procedimientos a seguir en caso de hallazgo arqueológico no previsto. Se deberá remitir a la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) en un plazo máximo de 15 días hábiles del ingreso del (los) trabajador(es), el (los) informe(s) de charla de inducción, elaborado por el/la arqueólogo/a, el cual deberá contener:

- a) Nombre y firma del arqueólogo/a o licenciado/a en arqueología que realizó la charla de inducción.
- b) Contenidos de la inducción y copia del material gráfico presentado.
- c) Registro fotográfico y/o audiovisual de la actividad.
- d) Síntesis de comentarios, observaciones y preguntas efectuadas por las/los asistentes.
- e) Constancia de asistencia a la charla, indicando nombre, cargo, RUT, fecha de ingreso a la obra y firma de cada asistente

V. Ficha resumen para cada fase del proyecto o actividad (Adenda, Anexo 14)

29. En consideración a lo establecido en el artículo 19, letra f) del D.S. N° 40/12 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA), se solicita actualizar los antecedentes presentados en la DIA, Anexo VIII, y en Adenda, Anexo 9, en consideración las respuestas a las observaciones formuladas en el presente ICSARA Complementario, acompañando fichas actualizadas respecto de los siguientes contenidos:

- a) Descripción del proyecto.
- b) Antecedentes que Justifiquen Inexistencia de Efectos, Características o Circunstancias del Artículo 11 de la Ley que dan Origen a la Necesidad de Efectuar un EIA.
- c) Plan de Cumplimiento de la Legislación Ambiental Aplicable /PAS.
- d) Compromisos Ambientales Voluntarios.

Las fichas actualizadas deben mantener el formato que se presenta en la Adenda, Anexo 14, y sus contenidos deben ser absolutamente coincidentes con los antecedentes que se presenten en la Adenda Complementaria.

VI. Participación Ciudadana (Adenda, Anexo 15)

Descripción de Proyecto

30. En relación con la respuesta N°1.3 del Anexo 15 PAC de la Adenda, se reitera consultar al Titular, toda vez que no se responde directamente la pregunta del solicitante, el que consulta sobre la existencia o no, de un estudio o evidencia sobre el impacto del funcionamiento de la Central Termoeléctrica sobre la lluvia en el sector de San Pedro-Quillota o si ésta incide sobre la contaminación de las aguas lluvias.

31. De la respuesta N° 1.10 del Anexo 15 PAC de la Adenda, se solicita al Titular, indicar con claridad acerca de cómo se pueden obtener y/o consultar los registros, que señala en su respuesta el Titular, con que cuenta la empresa respecto del cumplimiento del DS 90/00 MINSEGPRES, relacionada con la calidad del agua vertida al Río Aconcagua. En el mismo sentido, se solicita entregar los antecedentes o adjuntar estudio que el Titular señala en la misma respuesta indicando: *"(...) En relación con estudios específicos del impacto de la descarga sobre la*



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159614154>

biodiversidad, dentro de las evaluaciones ambientales anteriores, se realizó un estudio que concluyó que no existirían efectos significativos en el río Aconcagua (...)."

32. En relación con la respuesta N° 1.14 i) del Anexo 15 PAC de la Adenda, se reitera solicitud al Titular respecto de que informe sobre la temperatura final de las aguas descargadas al Río Aconcagua y de cómo el Proyecto cumplirá con el D.S. 90/00 respecto del parámetro o límite de temperatura de dicha normativa. Debido a que lo indicado por el Titular *"(...) En respuesta a las consultas i), ii) e iii), cabe señalar que la operación normal de la Planta ZLD 2022 no generará residuos líquidos y no se realizarán descargas al río Aconcagua (...)"*; no se da respuesta a lo observado.
33. De la respuesta N° 1.17 del Anexo 15 PAC de la Adenda, se solicita considerar un estudio de la calidad de aire y afectación del proyecto respecto de las zonificaciones de la Reserva de la Biosfera La Campana- Peñuelas, donde Titular señala: *"(...) De acuerdo con la modelación de la calidad del aire, los aportes sobre la Reserva de la Biósfera La Campana-Peñuelas son acotados por lo que se descartan efectos de importancia sobre esta área protegida. El detalle de los aportes del Proyecto se presenta en el Anexo 2.1 de la Adenda (...)"*. Si bien, el titular responde derivando a los ciudadanos a la revisión de documentos como el Anexo 2.1, estos mismos no consideran, ni gráficamente ni en el texto, una explicación de los efectos en cada zonificación de la Reserva de la Biósfera La Campana - Peñuelas, que está dividida en las zonas Transición, Amortiguación y Núcleo, información disponible en <https://www.conaf.cl/RBCP/mapa-zonificacion.html>.

Se reitera entonces, definir y responder con claridad expresando gráficamente, los efectos en cada zonificación de la Reserva de la Biósfera La Campana - Peñuelas, acompañado de un texto explicativo.

34. En relación con la respuesta N° 1.34 del Anexo 15 PAC de la Adenda, se reitera la solicitud al Titular toda vez que, si bien éste señala las medidas que se tomarán y las que se contemplan en caso de producirse una contingencia y/o emergencia, no se responde al solicitante, de manera directa, respecto de los impactos a la salud de la población en las comunas de Quillota, Limache y Villa Alemana, en caso de producirse una emanación de gases de amoníaco; se solicita aclarar.

Antecedentes que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley.

Con relación a los efectos, características o circunstancias establecidas en el artículo 11 de la Ley 19.300, literal b), que establece efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovable, incluidos el suelo, agua y aire, se formulan las siguientes observaciones:

35. En relación con la respuesta iii.6 del Anexo 15 PAC de la Adenda, se reitera la solicitud al Titular en términos de informar del sector/lugar en donde el Proyecto descargará o no sus aguas, tanto para la situación sin Proyecto o con Proyecto. En caso de no descargar aguas en el Río Aconcagua u otro lugar, se solicita al Titular especificar en su respuesta las razones por las cuales no descargará agua; o si descargará agua, en algún momento del proceso, y señalar en donde se realizará. Por último, de haber descarga de aguas, de manera permanente o momentánea, responder de manera clara al solicitante, que indica: *"si se genera o no, un efecto acumulativo que afecte tanto la agricultura, como el acuífero y, junto con ello, los pozos del entorno"*.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159614154>

Con relación a los efectos, características o circunstancias establecidas en el artículo 11 de la Ley 19.300, literal c) que establece efectos adversos significativos sobre reasentamiento de comunidades humanas, o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos, se formulan las siguientes observaciones:

36. De la respuesta N°3.12 del Anexo 15 PAC de la Adenda, se reitera la solicitud al Titular en términos de:

- a) Adjuntar las Cartas de consentimiento informado que fueron parte del proceso de levantamiento de información a través de fuentes primarias y que no fueron adjuntadas en el Anexo 2.9, Caracterización de medio humano de la DIA.
- b) En la respuesta mencionada, el Titular señala que: *“Cabe agregar, además, que se consultó a través de fuentes primarias (entrevistas), respecto a la presencia de otros grupos indígenas formal o informalmente constituidos, y también sobre prácticas tradicionales relacionadas con estos pueblos, en las localidades y sectores cercanos al área del Proyecto (Las Garzas, Camino Internacional, Lo Venecia y San Pedro). Los/as entrevistados/as en su totalidad informaron sobre la ausencia de tales grupos y prácticas asociadas a éstos”.*

Sobre este punto, se solicita al Titular el listado de las personas entrevistadas, el cargo que ocupen dentro de la organización “Asociación de Pueblos Originarios de Quillota” u otra organización entrevistada (la información debe ser proporcionada omitiendo los datos de carácter personal o sensibles, según se señala el criterio N°5 de la Guía de Área de Influencia de los Sistemas de Vida y Costumbres de Grupos Humanos (SEA 2020).

- c) Por último, se solicita información de la localización georreferencial, no de las personas, ni del lugar en donde se realizaron las entrevistas, sino que de la organización y los sectores o lugares en donde las comunidades contactadas hacen uso del territorio, del lugar en que se encuentran respecto del área de influencia definido y de la distancia en relación con el área de emplazamiento del Proyecto, entre otros.

VII. Compromisos Ambientales Voluntarios.

37. Considerando que en el artículo 19, literal d), del Reglamento del SEIA, se señala que: *“La descripción del contenido de aquellos compromisos ambientales voluntarios, no exigidos por la legislación vigente, que el titular del proyecto o actividad contemple realizar, con la indicación precisa del lugar y momento en que se verificarán, así como los indicadores de cumplimiento, si corresponde. Entre dichos compromisos, se podrá considerar los que se hacen cargo de los impactos no significativos y los asociados a verificar que no se generan impactos significativos”.* Por lo anterior, conforme a los antecedentes presentados en la DIA y las observaciones formuladas en el presente ICSARA, especialmente en relación a la valoración de impactos ambientales que se generarían por la ejecución del Proyecto, se solicita presentar todos los compromisos ambientales voluntarios que se implementarían en relación a la ejecución del actual Proyecto en evaluación, por la generación de efectos ambientales no significativos o por los asociados a verificar que no se generen impactos adversos significativos, utilizando el siguiente formato:

Tabla N° 8: Compromisos Ambientales Voluntarios del Proyecto.

Compromiso ambiental voluntario: [Nombre del compromiso ambiental voluntario].
--



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159614154>

Impacto asociado [Si aplica].	[Según letra d) del art. 19 del Reglamento del SEIA se podrá considerar los que se hacen cargo de los impactos no significativos y los asociados a verificar que no se generan impactos significativos.]
Fase del Proyecto a la que aplica.	[Construcción/operación/cierre.]
Objetivo, descripción y justificación.	<u>Objetivo:</u> <u>Descripción:</u> <u>Justificación:</u> [Explicación de cómo el compromiso voluntario alcanzaría el objetivo].
Lugar, forma y oportunidad de implementación.	<u>Lugar:</u> [El o los lugares de implementación o ejecución del compromiso voluntario, puede incluir ubicación georreferenciada, superficies, distancias, parte u obra del proyecto, entre otros, según corresponda]. <u>Forma:</u> [Forma de implementación del compromiso voluntario puede incluir, entre otros, metodología, procedimientos o acciones, materiales y etapas para concretar su objetivo, según corresponda. Es más específico que la descripción]. <u>Oportunidad:</u> [Momento(s) en que debe implementarse o ejecutarse el compromiso. Debe incluirse al menos la siguiente información cuando corresponda: frecuencia, duración, plazos y período de implementación del compromiso. Puede expresarse en fechas de inicio y término, fechas de una fase del proyecto o un texto más descriptivo, según corresponda. También puede indicarse la oportunidad en función de la ocurrencia de un escenario particular o la ejecución de una acción particular del proyecto (p. ej., llenado de embalse)].
Indicador que acredite su cumplimiento.	[Debe permitir establecer o evidenciar que el titular ha dado cumplimiento al compromiso voluntario. Se trata de evidencias inequívocas como inspección y observación directa, contratos, registros de laboratorio, entre otros.]
Forma de control y seguimiento.	[Si corresponde, indicar forma de control y seguimiento del compromiso, a objeto de verificar su ejecución en los plazos y forma establecidos. En caso de que se contemple la entrega de informes de seguimiento, indicar plazo, frecuencia, contenido y destinatario (SMA a través de su página web y eventualmente otros órganos, solo si lo han pedido expresamente durante el proceso de evaluación y son competentes).].

VIII. Otras Consideraciones Relacionadas con el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto

38. Se informa al Titular que, el artículo 19 de la Ley 19.300 señala que: “Se rechazarán las Declaraciones de Impacto Ambiental cuando no se subsanaren los errores, omisiones o inexactitudes de que adolezca (...)”. Debido a esto, el titular debe dar respuesta a las observaciones planteadas en el presente ICSARA, en el tenor en que allí se señala.
39. Se solicita al Titular que, en el ingreso de la Adenda Complementaria se realice una revisión de la carga de documentos para el proceso de evaluación; esto ya que se deberá cargar el documento correcto en relación con el Informe de “Modelación de calidad de aire” (Anexo 2.1); debido a que, en el indicado, se presentan comentarios al margen (documento cargado con control de cambios); por lo que se evidencia falta de seriedad y formalidad en el documento.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159614154>

40. El titular debe observar las Guías de Evaluación Ambiental que dispone el Servicio de Evaluación Ambiental, en cumplimiento de lo que se establece en el artículo 81°, literal d), de la Ley N° 19.300, las que se encuentran disponibles en el siguiente vínculo:

<https://sea.gob.cl/documentacion/guias-evaluacion-impacto-ambiental>

41. En caso de requerir adjuntar a la Adenda Complementaria, archivos digitales con un peso mayor a 100 MB, se debe observar lo establecido en el Of. Ord. D.E. N° 202099102718, de fecha 14 de diciembre de 2020, numeral III, literal d); y, en el documento "Procedimiento para Carga de Archivos de Gran Tamaño en el E-SEIA", de fecha 18 de diciembre de 2020, ambos de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental. El enlace para acceder al Of. Ord. D.E. N°202099102718, de fecha 14 de diciembre de 2020, es el siguiente:

https://sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2020/12/14/oor_ndeg_202099102718_14-12-2020.pdf

Referencias:

- a. Guía de Evaluación Ambiental CONAF, disponible en:
https://www.conaf.cl/wp-content/files_mf/1605211809Guia_Evaluacion_Ambiental_CONAF2020.pdf
- b. Guía para la Descripción del Área de Influencia en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, 2017, disponible en:
https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2017/06/30/14314web_area_de_influencia.pdf
- c. Guía Calidad del Aire en el Área de Influencia de Proyectos que ingresan al SEIA, disponible en:
https://sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2016/01/20/guia_calidad_del_aire.pdf
- d. Guía para el uso de modelos de calidad del aire en el SEIA, disponible en:
https://sea.gob.cl/sites/default/files/migration_files/guias/Guia_uso_modelo_calidad_del_aire_seia.pdf
- e. Guía Trámite PAS Permiso para Efectuar Modificaciones de Cauce", disponible en:
https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/migration_files/instructivos/Art_156_PAS_modificacion_cauce.pdf
- f. Criterios técnicos para campañas de terreno de fauna terrestre y validación de datos, disponible en:
https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2022/11/11/criterios_tecnicos_campanas_de_terreno_fauna_terrestre.pdf
- g. Evaluación de Impacto por Ruido sobre fauna nativa, disponible en:
https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2023/01/Ruido%20fauna%20nativa_27.12.2022.pdf
- h. Aplicación de la medida de rescate y relocalización, disponible en:
https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2022/09/21/07_dt_rescate_y_relocalizacion.pdf
- i. Aplicación de una perturbación Controlada, disponible en:
https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2022/09/21/04_dt_perturbacion_controlada.pdf
- j. Evaluación de Efecto Sinérgicos asociado a Impactos por ruido sobre la salud de la Población, disponible en https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2022/09/21/01_dt_efecto_sinergico.pdf



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159614154>

- k. Guía Metodología para la consideración del Cambio climático, disponible en:
https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2023/01/13/MET-Guia-Cambio-Climatico_2023.pdf

Paola La Rocca Mattar
Directora Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Valparaíso

CVN/MJTB

Distribución:

CC:

Fanny Soledad Arias Lira (Oficial de Partes) <fanny.arias@sea.gob.cl>

Gerardo José Anabalón Álamos (Coordinador de PAC) <ganabalon@sea.gob.cl>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159614154>